



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1337 124-25



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 6 de la Ley 14.301 y su modificatoria por el siguiente:

“Artículo 6.- Promuévanse incentivos para los empleadores que contraten a quienes revistan la categoría de tutelada/os o liberada/os, según artículo 161 de la Ley Nº 12.256 y modificatorias, a través de las descargas impositivas dispuestas por el artículo 208 de la Ley Nº 10.397 y sus modificatorias, o el que lo sustituya.”

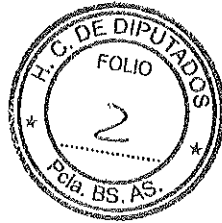
Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1337 124-25



FUNDAMENTOS

La Ley 10.592 -RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO E INTEGRAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD-, es publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre del mismo año y en el último párrafo del artículo 17, por error de tipeo, en lugar de publicarse el texto aprobado por el legislador, que rezaba: *"Quedan incluidas en esta norma las personas discapacitadas que realicen trabajos a domicilio"*, se publicó el siguiente: *"Quedan excluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio."*

La Ley 14.301 -DE OCUPACIÓN LABORAL DE LOS LIBERADOS-, tomando el modelo del Régimen para personas con discapacidad, también establece en su artículo 6 (lo hace modificando el art. 208 del Código Fiscal) que los empleadores de personas con discapacidad podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Y agrega, como su par Ley 10.592, que: *"Quedan excluidas en esta norma las personas con discapacidad que realicen trabajos a domicilio."*

Posteriormente, de alguna manera se repara el error, por artículo 102 de la Ley 15.311 -Impositiva, ejercicio 2022- modificando tácitamente lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 14.301 al establecer: *"Artículo 208.- Las y los empleadores que incorporen personas ... que revistan en la categoría de tutelada/os o liberada/os según artículo 161 de la Ley Nº 12.256 y modificatorias; ...podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Agencia de Recaudación, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones nominales que éstas perciban, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.... El beneficio previsto en este artículo también resultará aplicable cuando la persona empleada realice trabajos a domicilio."*



EXPTE. D- 1337 124-25

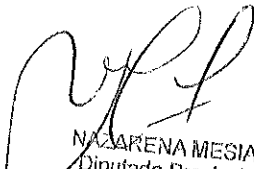


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El artículo 208 del Código Fiscal fue modificado por Ley 14.301, por Ley 14.739, por Ley 14.880 y por Ley 15.311.

La iniciativa que pongo a consideración propone sustituir el artículo 6, remitiendo a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley Nº 10.397, para que cualquier modificación que se realice sobre la materia del Código Fiscal, se vea plasmada automáticamente en la Ley 14.301.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.


NAZARENA MESIAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.